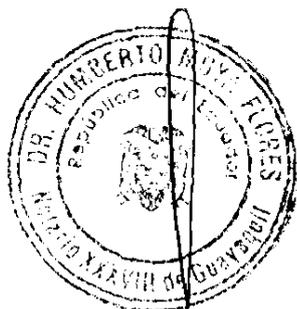


120053



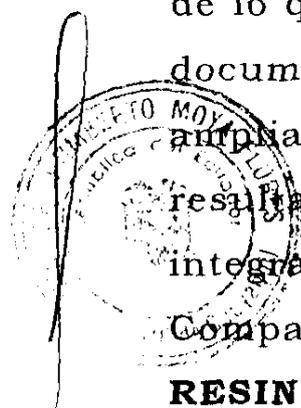
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 022/2012 ESCRITURA DE  
REFORMA INTEGRAL Y  
CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO  
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA "RESINAS DEL  
ECUADOR S.A. RESINESA". -----  
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiuno de septiembre del año dos mil doce, ante mí DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura, el señor **INGENIERO XAVIER ALFREDO YCAZA BUCHER**, a nombre y en representación de la Compañía Anónima "**RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA**", en su calidad de Gerente General de la misma, tal como lo acredita con la copia de su nombramiento inscrito que se acompaña y debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas celebrada el trece de Septiembre del dos mil doce, tal como consta de la copia del acta que se agrega para que usted, Señor Notario, se sirva incorporar sus textos en la escritura pública a otorgarse, como documentos habilitantes, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión





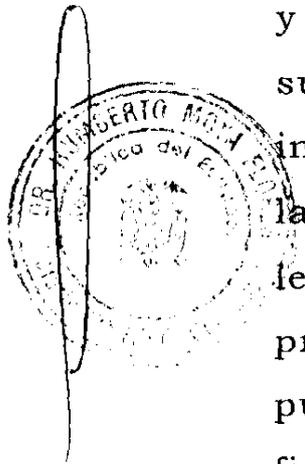
ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido su documento de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de reforma integral y codificación del estatuto social de la Compañía Anónima "**RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA**", para su otorgamiento me presento la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, una por la cual consten la reforma integral y codificación del estatuto social de la Compañía Anónima "**RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA**", así como también las demás declaraciones y convenciones que se determinan y contienen al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de esta escritura pública el señor **INGENIERO XAVIER ALFREDO YCAZA BUCHER**, a nombre y en representación de la Compañía Anónima "**RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA**", en su calidad de Gerente General de la misma, tal como lo acredita con la copia de su nombramiento inscrito que se acompaña y debidamente autorizado por la Junta General de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Accionistas celebrada el trece de Septiembre del dos mil doce, tal como consta de la copia del acta que se agrega para que usted, Señor Notario, se sirva incorporar sus textos en la escritura pública a otorgarse, como documentos habilitantes.

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Mediante escritura pública que autorizó el Notario Vigésimo Noveno Suplente de Guayaquil, abogado Renato Esteves Sañudo, el dieciocho de enero del dos mil doce, inscrita en el Registro Mercantil de Durán el veinticinco de abril del dos mil doce, de fojas mil setecientos once a mil setecientos cincuenta, con el número de inscripción ciento nueve del Registro Mercantil y anotada bajo el N° Dos mil doce-dos mil ochocientos setenta y tres del Repertorio, debidamente aprobada, fijada, archivada, publicada, etcétera, con todas las formalidades legales, se constituyó la Compañía Anónima denominada "**RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA**", con domicilio en la ciudad de Durán y con un capital social suscrito de US \$ 800.= Ochocientos dólares. **TERCERA.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía anónima "**RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA**", en su sesión celebrada el trece de Septiembre del dos mil doce,



con el voto unánime de todos los accionistas de la Compañía, ya que en dicha sesión estuvo presente y representada la totalidad del capital social suscrito y pagado resolvió: **UNO.-** Reformar integralmente y codificar los Estatutos Sociales de la compañía.- **DOS.-** Autorizar a los representantes legales de la Compañía para que en su momento procedan a otorgar la correspondiente escritura pública, y a correr con los demás trámites legales a fin de obtener su plena validez; y, en definitiva, para que surtan plenos efectos la antedicha reforma integral y codificación del estatuto social.

**CUARTA.- DECLARACIONES.-** Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General de Accionistas de la compañía "**RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA**", en su sesión realizada el trece de Septiembre del dos mil doce, el suscrito **INGENIERO XAVIER ALFREDO YCAZA BUCHER**, a nombre y en representación de la mencionada Compañía, en su calidad de Gerente General y representante legal de la misma debidamente autorizado, declara: **A.-** Que los estatutos sociales de la compañía quedan reformados integralmente y codificados en la forma que constan en la citada copia del acta de la sesión de Junta General de Accionistas celebrada el trece de septiembre del



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

dos mil doce que, como queda dicho, se insertará y formará parte integrante de esta escritura pública;

**B.-** Que elevo a escritura pública, por medio de la presente, tal reforma integral y codificación del estatuto social, de acuerdo con las cláusulas que anteceden y en los términos del Acta de la sesión

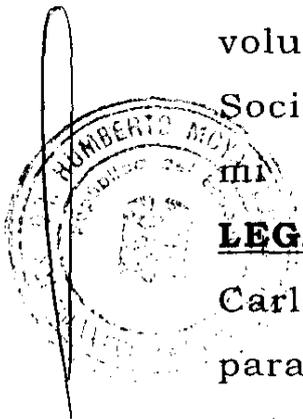
de la Junta General de Accionistas ya referida del trece de septiembre del dos mil doce, que se acompaña; **C.-** Que declaro bajo juramento que mi representada no mantiene contrato alguno con el Estado, ni con ninguna otra de sus Instituciones que pertenezcan o formen parte de organismo estatal alguno.- **QUINTA.-**

**NACIONALIDAD.-** Se deja constancia que todos los accionistas de la compañía "**RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA**", son de nacionalidad ecuatoriana. **SEXTA.- GASTOS.-** Todos los gastos, honorarios, impuestos, derechos y tasas que causen la presente escritura, serán de cargo de la compañía "**RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA**". **SEPTIMA.- HABILITANTES.-**

Para los efectos contenidos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este instrumento público, inserte usted, Señor Notario, en la escritura a otorgarse, el texto del acta de la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas referida en las mismas cláusulas, que se acompaña y que consta

en el Libro respectivo, en la que se contienen las declaraciones anteriores y la expresión de la voluntad de la totalidad de los accionistas de la Sociedad, así como el nombramiento que legitima mi intervención. **OCTAVA.- AUTORIZACION**

**LEGAL.-** Quedan autorizados los señores abogados Carlos Ramos Andrade y/o Kléber Palma Rosado, para realizar cuantas gestiones sean necesarias ante la Superintendencia de Compañías, a fin de obtener el pleno perfeccionamiento legal del presente acto societario. Agregue usted señor Notario todas las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública, inserte los documentos habilitantes que se adjuntan, y haga constar que cualquiera de las partes por si o por interpuesta persona queda autorizada para alcanzar su inscripción en el registro correspondiente.- Kleber Palma Rosado.- Abogado.- Registro Número.- Cuatro mil novecientos treinta.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



**ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA", CELEBRADA EL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a las once horas del día trece de septiembre del año dos mil doce, en la oficina N° 7 del séptimo piso alto del Edificio RAMISA, signado con el N° 1502 de la calle Quisquis (esquina), de esta ciudad, se lleva a efecto la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía anónima "**RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA**", con la asistencia de los siguientes accionistas: la compañía **INTERCIA S.A.**, representada por su Gerente General el señor Ingeniero Xavier Alfredo Ycaza Bucher, como propietaria de 799 acciones; y, la compañía **RECISA S.A.**, representada por su Gerente General el señor Ingeniero Xavier Alfredo Ycaza Bucher, como propietaria de 1 acción.

Como los accionistas concurrentes representan la totalidad del capital social pagado de la Compañía, que es de US\$ 800.= dividido en 800 acciones ordinarias, nominativas y liberadas de un valor nominal de US\$ 1.= cada una, éstos resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, en uso de la facultad que le confiere el Art. 238 de la Ley de Compañías, para tratar con la misma unanimidad los siguientes asuntos:

1. **Conocer y resolver acerca de la reforma integral y codificación de los Estatutos Sociales de la compañía;**
2. **Resolver acerca de cualquier otro asunto relacionado con el anterior.**

Ante la ausencia del Presidente de la compañía, la Junta decide que presida esta sesión el ingeniero José Luis Costa Neumane, actuando en la Secretaría el Gerente General señor ingeniero Xavier Alfredo Ycaza Bucher.-

Se deja constancia de que el Secretario de esta Junta formuló la lista de asistentes pertinente de conformidad con el Art. 239 de la Ley de Compañías.

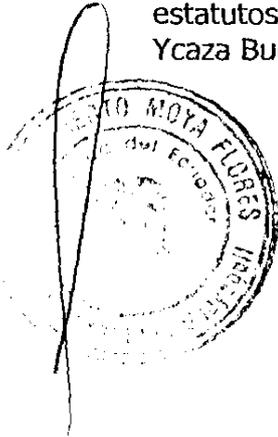
En consecuencia, de acuerdo con la facultad concedida por el artículo 238 de la Ley de Compañías, se declara que la Junta General Extraordinaria de Accionistas queda válidamente constituida, teniendo como asuntos del orden del día los que han quedado fijados por unanimidad.

El Presidente, considerando que en la sesión está presente y representada la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, declara formalmente instalada y abierta la Junta General de Accionistas y manifiesta que se debe proceder a conocer y resolver sobre los anotados puntos del orden del día, acerca de los cuales todos los accionistas ya están debidamente informados con anterioridad.

Toma la palabra el Gerente General de la compañía quien pone en conocimiento de la sala la necesidad que tiene la empresa ~~de reformar íntegramente sus estatutos sociales~~, a fin de adecuarlos al régimen corporativo de las demás empresas que forman parte del grupo empresarial para el cual ésta se pertenece, incluyendo su objeto social, para lo cual ha elaborado y presenta a la

sala un proyecto de nuevos estatutos sociales que lo somete a consideración de los accionistas presentes, para que una vez leído se resuelva lo más conveniente.

La Junta General, luego de deliberar ampliamente al respecto resuelve por unanimidad de votos reformar íntegramente y codificar los Estatutos Sociales de la compañía, sustituyendo en consecuencia los actuales estatutos sociales por el proyecto presentado por el señor ingeniero Xavier Ycaza Bucher, el mismo que dice así:



**ESTATUTOS SOCIALES  
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA**

**"RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA"**

**TITULO I  
DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,  
PLAZO Y OBJETO SOCIAL.-**

**ARTICULO 1º.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía tiene como denominación "**RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA**". Es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se registrará por la Ley de Compañías y demás leyes generales del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos, Regulaciones y Resoluciones que se expidieren sobre la materia. Su domicilio principal está en el cantón y ciudad Durán, provincia del Guayas, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o del Exterior, previo acuerdo del Directorio y cumpliendo con las normas legales pertinentes.

**ARTICULO 2º.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA (50) AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Durán. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas.-

**ARTICULO 3º.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tendrá por objeto dedicarse:

- a) A la recolección, compra, venta, importación, exportación, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de materias primas nacionales, tales como cartones, papeles, plásticos, vidrios, chatarras de hierro, cobre, bronce, aluminio, caucho, plomo y toda clase de metales, pudiendo también fabricar y sacar productos terminados de estas materias primas recicladas.
- b) También se dedicará a la recolección de desechos orgánicos que servirán para la actividad de la lumbricultura, a cuyo efecto construirá los criaderos respectivos que permitirán finalmente obtener el humus que

- constituye un verdadero abono natural que será objeto de exportación al igual que las lombrices.
- c) También podrá sacar el compus de la basura que sirve de abono en las plantaciones agrícolas.
  - d) Podrá importar y exportar materias primas recicladas o vírgenes para la industria del papel, del plástico, del vidrio y de cualquier otra clase de industrias.
  - e) Podrá también tener representaciones de productos de otros países para vender en el Ecuador.
  - f) Podrá asociarse también con otras compañías para que tengan una o varias de las líneas de negocios antes mencionados.

Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá adquirir bienes, y derechos, importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes muebles e inmuebles, adquirir acciones, participaciones o cuotas de sociedades mercantiles o civiles, constituidas o por constituirse, enajenarlos y contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer, pudiendo para el efecto ejecutar todos los actos y contratos que fueren menester permitidos por las Leyes ecuatorianas, auxiliares o complementarias a su actividad, relacionados con su objeto social.-

## TITULO II DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

**ARTICULO 4º.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El Capital Autorizado de la compañía "**RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA**" es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.600.=).- El Capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.=), dividido en 800 acciones *ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1.=) cada una*. Cada acción de Un Dólar (US\$ 1.=), que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

**ARTICULO 5º.- TITULO DE ACCIONES.-** Los Títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social serán redactados con sujeción a lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad, o por quienes los reemplacen.- La compañía podrá emitir Títulos que representen una o varias acciones. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

**ARTICULO 6º.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de extravío de un certificado provisional o de un título de acciones, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía dentro de los treinta (30) días de producido el hecho. La anulación del título o certificado se efectuará previa publicación de un aviso por tres (3) días consecutivos, en uno

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, la compañía extenderá el nuevo título de acción o certificado provisional sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.-

**ARTICULO 7º.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.-** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá para efectos del ejercicio de los derechos de accionista sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil, a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios responderán frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la calidad de accionistas.-

**ARTICULO 8º.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones definitivos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

**ARTICULO 9º.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones definitivas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones definitivas se transfieren con las formalidades previstas en los Artículos 188 y 189 de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO 10º.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción pagada en que se divide el capital dará derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la compañía.

**ARTICULO 11º.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus aportes.-

ESTACIO  
EN  
DE

**ARTICULO 12º.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

**ARTICULO 13º.- ACCION LEGAL PARA EL CASO DE SUSCRIPTORES MOROSOS.-** La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Compañías.

### TITULO III DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA

**ARTICULO 14º.- ÓRGANO SUPREMO.-** La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

**ARTICULO 15º.- ADMINISTRACIÓN.-** La Administración de la compañía estará a cargo del Directorio, el Presidente, el Gerente General y los Gerentes, quienes tendrán las facultades y deberes que les competen por las leyes y las que constan en los presentes estatutos.-

**ARTICULO 16º.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, en forma individual, sin el concurso de ningún otro funcionario, en todos sus negocios y operaciones, de conformidad con los deberes y atribuciones establecidos en estos estatutos.-

**ARTICULO 17º.- INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS.-** Se inscribirán en el Registro Mercantil los nombramientos de los Directores Principales y Suplentes, así como del Presidente, Gerente General y Gerentes de la compañía. En la nota en que se comunicare el respectivo nombramiento se hará constar la forma en que podrán ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial.-

### TITULO IV DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

**ARTICULO 18º.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales, según lo establecido en el Artículo 24º de estos estatutos

**ARTICULO 19º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados

en los literales a), b), c), d) y e) del Artículo 27º de los presentes estatutos, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.

**ARTICULO 20º.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos constantes en dicha convocatoria.-



**ARTICULO 21º - CONVOCATORIAS.-** El Presidente, el Gerente General o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito quedan facultados para convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**ARTICULO 22º.- QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está presente o representada en ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de (30) treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con la concurrencia de los accionistas presentes que asistan y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Los accionistas podrán concurrir personalmente a las Juntas Generales o por medio de representantes debidamente acreditados, mediante poder, o cartapoder dirigida al Gerente General, debiendo efectuarse dicha acreditación con 48 horas de anticipación al fijado para la Junta. Tratándose de accionistas extranjeros, constituidos por empresas extranjeras, su representación deberá ser acreditada por un miembro apoderado. No podrán ser apoderados ni representantes los administradores, comisarios, funcionarios, ni empleados de la compañía. La representación es indivisible, por consiguiente no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado.

**ARTICULO 23º.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba resolver, según la convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella el **setenta y cinco por ciento (75%)** del capital social pagado. En segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá

demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO 24º.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, siempre que estén presentes o representados los accionistas que conforman la totalidad del capital social pagado, y los accionistas asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General Universal celebradas de conformidad con lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.-

**ARTICULO 25º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente General, los reemplazarán las personas que al efecto designen los accionistas concurrentes, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en un funcionario de la compañía. Si actuare de Secretario un accionista, éste conservará todos sus derechos inherentes a tal calidad de accionista.

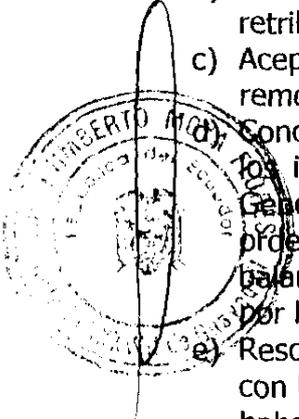
**ARTICULO 26º.- LISTA DE ASISTENTES.-** Antes de declararse instalada la sesión de Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes a la misma, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 239 de la Ley de Compañías, a fin de constatar el quórum de accionistas correspondiente.

**ARTICULO 27º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas.-

- a) Fijar, elegir y designar el número de Directores de la sociedad que estime conveniente, de acuerdo al desarrollo de las actividades de la compañía, número que no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a seis (6) Directores Principales, e igual número de Directores Suplentes; y, elegir y designar al Gerente General, los cuales podrán o no ser accionistas de la compañía y durarán DOS (2) AÑOS en sus funciones. En la elección de Directores, cada acción pagada representará un voto, y el accionista podrá distribuir los votos a favor de uno o más candidatos. Para este efecto, la votación se hará en conjunto por los Directores, tanto principales como suplentes. Serán elegidos como Directores los candidatos que hayan reunido el mayor número de votos. En caso de

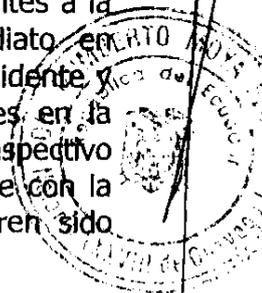
empate se harán nuevas elecciones, pero sólo se podrá votar por los candidatos que hubieren empatado.

El cargo de Director Principal es remunerado. El honorario será fijado por la Junta General de Accionistas, anualmente;

- 
- b) Nombrar anualmente un Comisario Titular y un Suplente y fijarle sus retribuciones;
  - c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente;
  - d) Conocer anualmente las cuentas del balance, el estado de resultados y los informes, inventarios y más cuentas que el Presidente, el Gerente General y el Comisario les sometan a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario;
  - e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de acuerdo con los términos de la Ley, ordenando el reparto de utilidades en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la ley;
  - f) Resolver sobre la amortización de las acciones;
  - g) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social de la compañía, su transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación y, en general, cualquier modificación de los estatutos y el contrato social;
  - h) Designar los Auditores Internos y Externos, en caso de ser necesario y removerlos en cualquier tiempo y autorizar al Gerente General su contratación;
  - i) Resolver sobre la liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, quienes actuarán conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías; fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y conocer y resolver sobre las cuentas de la liquidación;
  - j) Establecer las políticas que estime necesarias para la mejor marcha administrativa de la empresa;
  - k) Interpretar los Estatutos Sociales de la compañía;
  - l) En general, resolver sobre todo aquello que no estuviere expresamente atribuido a otro organismo o funcionario de la compañía, tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la misma.-

**ARTICULO 28º.- RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos, todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión, o si haciéndolo se abstuvieron de votar o lo hicieron en contra, quedándoles a éstos, de haber lugar, el ejercicio de sus derechos concernientes a la oposición e impugnación de tales resoluciones, previstas en la Ley de Compañías.

**ARTICULO 29º.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Al terminarse la sesión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario de la sesión redacte un acta con las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta sea aprobada por los asistentes a la Junta General. Tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, las mismas que se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. De cada sesión de Junta General se llevará un expediente con la copia del acta, de la convocatoria y de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.



## **TITULO V DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 30º.- INTEGRACION.-** El Directorio estará integrado por el número de Directores que, en base al desarrollo de las actividades de la compañía, y a la conveniencia de la misma, determine la Junta General. Este número no será inferior a tres (3) ni superior a seis (6) Directores Principales e igual número de Directores Suplentes.

Los miembros del Directorio serán nombrados por la Junta General, quienes durarán DOS (2) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los accionistas de la compañía podrán ser miembros del Directorio. Cuando por cualquier causa no pudiere asistir a una sesión un Director Principal, se integrará el Directorio llamando al Suplente. En estos casos corresponde al Presidente señalar al Director Suplente que haya de actuar por impedimento del Principal.

Los Directores Suplentes no podrán votar en asuntos referentes a: compraventa de bienes raíces, inversiones, contratación de préstamos, declaración de dividendos ni otorgamientos de poderes, sin autorización expresa y por escrito del Director Principal a quien reemplazare.

**ARTICULO 31º.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** El Directorio nombrará de entre sus miembros al Presidente de este organismo, quien además del voto como Vocal del Directorio, tendrá voto dirimente en caso de empate en las resoluciones que tomare el mismo, quien durará DOS (2) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

### **ARTICULO 32º.- CONVOCATORIAS Y QUÓRUM:**

- **CONVOCATORIAS.-** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando así lo requiera el Presidente, el Gerente General o dos (2) de los miembros del Directorio, previa convocatoria que podrá efectuarse por la prensa, mediante carta personal, correo electrónico (internet), télex o facsímile, con dos (2) días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En las sesiones de Directorio se conocerán los asuntos puntualizados en la convocatoria, en la misma que se indicará el lugar, día, hora y puntos

a tratarse. La resolución de cualquier punto que no constare en el orden del día será nula, a menos que asistan a la reunión la totalidad de los miembros del Directorio y ellos, por unanimidad expresen su conformidad en celebrar la reunión y en los puntos a tratarse.

- **QUORUM.-** El Directorio se considerará constituido válidamente para sesionar y adoptar resoluciones con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros, en caso de que sean tres o cuatro los Directores Principales; y, cuatro (4) de sus miembros, en caso de que sean cinco o seis los Directores Principales. Cada Vocal tendrá el derecho a un voto en las decisiones que se adopten en las sesiones del Directorio. Si con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 30º anterior, el Directorio pudiere integrarse con la asistencia de la totalidad de sus miembros, éste podrá constituirse válidamente en sesión y adoptar resoluciones sin necesidad de convocatoria.-

**ARTICULO 33º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio su Presidente y en su falta los asistentes designarán de entre ellos a la persona que deberá actuar de Presidente.

De Secretario actuará el Gerente General, y en su falta la persona que fuere designada por quien presidiere la sesión, pudiendo recaer tal designación en uno de los integrantes del Directorio o en un funcionario de la compañía.

**ARTICULO 34º - ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir al Presidente de la compañía de entre los Directores Principales electos por la Junta General en la primera reunión de Directorio posterior a su elección;
- b) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos del Presidente y del Gerente General y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente;
- c) Supervisar la administración de la sociedad y establecer las políticas financieras, económicas y generales de la empresa;
- d) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, así como el plan general de actividades en base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General;
- e) Informar a la Junta General, por intermedio del Presidente, un informe sobre los asuntos indicados en el literal d) del Art. 27º de estos estatutos y considerar los balances mensuales y de cierre de ejercicio presentados por el Gerente General y tomar las resoluciones del caso;
- f) Autorizar a los representantes legales de la compañía, el otorgamiento de poderes generales, precisando las facultades de los mismos;
- g) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar, aportar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
- h) Resolver la creación o establecimiento y supresión de sucursales, agencias, oficinas o servicios, dentro o fuera del país y fijar su capital nombrando a sus representantes o factores;

- i) Recomendar a la Junta General, a través del Presidente, la contratación de auditores externos;
- j) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio en la política de la compañía, dentro de su objeto social;
- k) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento de sesiones, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios internos, de conformidad con los presentes estatutos;
- l) Nombrar Gerentes y Subgerentes por un período de DOS AÑOS, determinando sus deberes y atribuciones, entre las que no podrán constar la representación legal, aceptar sus renunciaciones, o removerlos en caso necesario;
- m) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía;
- n) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General, los Directores o el Comisario, así como cualquier otro que no son de competencia expresa de la Junta General;
- o) Autorizar los montos máximos hasta los que el Gerente General podrá obligar por si solo a la compañía, monto que no podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital social suscrito de la compañía; y,
- p) Cumplir y hacer cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

**ARTICULO 35º.- RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos de los vocales presentes, así: si asistieren tres (3) de sus miembros, las resoluciones se adoptarán por mayoría de dos (2) votos; en caso de que asistieren cuatro (4) o cinco (5) miembros, por mayoría de tres (3) votos; y, en caso de que asistieren seis (6) miembros, las resoluciones se adoptarán por mayoría de cuatro (4) votos. Cada integrante del Directorio tendrá derecho a un voto. El Presidente del Directorio, o quien haga sus veces, tendrá además voto dirimente en caso de empate.

**ARTICULO 36º.- ACTAS DEL DIRECTORIO.-** Bajo el cuidado del Gerente General se llevarán las actas de las sesiones del Directorio, con la firma del Presidente y del Secretario de la sesión. Serán válidas las resoluciones adoptadas por los miembros del Directorio que consten en un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una reunión formal, esto es, si utilizando medios virtuales, se tomaren resoluciones notificadas a través del internet. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia por separado del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.

ESTADO

EN

## **TITULO VI DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 37º.- ELECCION Y DURACION DEL CARGO.-** El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por el Directorio, de entre sus miembros, para un período de DOS (2) AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

**ARTICULO 38º.- ATRIBUCIONES.-** Corresponde al Presidente o a quien haga sus veces, los siguientes deberes y atribuciones:

- 
- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por sí solo, obligándola hasta por cualquier cantidad. Requiere autorización del Directorio para enajenar o gravar los bienes raíces de la sociedad y para otorgar poderes generales;
  - b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, y suscribir conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes;
  - c) Asumir la Gerencia General de la compañía, con todas las atribuciones de dicho cargo, en caso de falta o ausencia o impedimento de quien la ejerza;
  - d) Principalizar a uno cualquiera de los Directores Suplentes, en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de los Principales;
  - e) Vigilar la ejecución de las políticas empresariales fijadas por la Junta general y el Directorio;
  - f) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad;
  - g) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.

## **TITULO VII DEL GERENTE GENERAL**

**ARTICULO 39º.- DESIGNACION, DURACIÓN DEL CARGO Y FACULTADES.-** El Gerente General de la compañía, accionista o no, será designado por la Junta General de Accionistas para un período de DOS (2) AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Es miembro integrante del Directorio en calidad de Secretario del mismo. Además de cualquier facultad u obligación constante en otros artículos de estos estatutos, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por sí solo, obligándola hasta el monto que designare expresamente el Directorio, límite que no podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital social suscrito de la compañía. Requiere autorización del Directorio para enajenar o gravar los bienes raíces de la sociedad y para otorgar poderes generales;

- b) Administrar los negocios sociales, instalaciones y establecimientos de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sujetándose a las resoluciones y disposiciones tomadas por la Junta General de Accionistas y el Directorio, sin más limitaciones que los señalados en los presentes estatutos;
- c) Actuar de Secretario en las Junta General de Accionistas y del Directorio, suscribiendo las actas respectivas;
- d) Disponer la forma de organizar las oficinas y demás dependencia de la compañía;
- e) Supervigilar la buena marcha de las plantas industriales de la sociedad;
- f) Presentar al Directorio y a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la compañía, sin perjuicio de informes más frecuentes que le sean requeridos por el Directorio;
- g) Ordenar la adquisición de materias primas, maquinarias útiles de labor y demás que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la empresa;
- h) Dirigir los negocios de comercialización interna y externa de los productos de la compañía;
- i) Dedicarse constante y personalmente al desarrollo y progreso de los negocios sociales;
- j) Controlar a través de los funcionarios correspondientes, los comprobantes y libros de contabilidad y la presentación mensual y anual de balances al Directorio;
- k) Proponer al Directorio, de acuerdo con el Presidente, la designación de Gerentes y Sugerentes, y fijar sus remuneraciones;
- l) Resolver, de acuerdo con el Presidente, respecto de nombramientos y remuneraciones de funcionarios y empleados que no hayan sido especialmente considerados en estos estatutos;
- m) Velar por los intereses técnicos y económicos de la empresa;
- n) Seguir las recomendaciones de los auditores e informar al Presidente y al Directorio sobre los aspectos más importantes de dichas recomendaciones;
- o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, del Directorio y sus reglamentos; y,
- p) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y los estatutos.



### TITULO VIII DE LOS GERENTES

**ARTICULO 40º.- DESIGNACIÓN, DURACIÓN DEL CARGO, ATRIBUCIONES.-** Los Gerentes serán designados por el Directorio, de entre los nombres propuestos por el Gerente General de acuerdo con el Presidente, y durarán DOS (2) AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Son sus atribuciones asistir al Gerente General en el manejo de los negocios de la compañía, de acuerdo a cada una de las diversas áreas de sus respectivas competencias, o las instrucciones que les imparta el Gerente

General y a los encargos específicos que les hiciere, entre las que no podrán constar la representación legal de la compañía.-

## TITULO IX DE LA FISCALIZACIÓN



**ARTICULO 41º.- DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización de la compañía se ejercerá por medio de un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales deberán ser contadores federados y durarán UN (1) AÑO en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Comisario tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. Los Comisarios Titular y Suplente serán nombrados anualmente por la Junta General de Accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán los señalados en la Ley de Compañías.

El Comisario podrá solicitar la convocatoria a sesión de Directorio para conocer asuntos de competencia de éste. En caso de urgencia podrá convocar a Junta General de Accionistas conforme a la Ley.

## TITULO X DE LAS UTILIDADES

**ARTICULO 42º.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al 31 de diciembre de cada año.

**ARTICULO 43º.- DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General no menor al diez por ciento (10%) destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Lo anterior, salvo que la Junta General resuelva capitalizar un porcentaje superior al noventa por ciento (90%) de las utilidades, en cuyo caso dicho excedente no será destinado a formar el fondo de reserva legal antes indicado.

Si después de constituido el fondo de reserva legal éste resultare disminuido por cualquier motivo, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en el párrafo anterior.

La Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se tomará después del porcentaje previsto en el primer párrafo.-

**ARTICULO 44º.- DISTRIBUCIÓN Y PAGO DE DIVIDENDOS.-** Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos o percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido

y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones.

## TITULO XI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

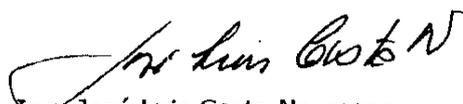
**ARTICULO 45º.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección XII de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto, en tal caso la liquidación estará a cargo del Gerente General y al trámite fijado en la ley.

### (HASTA AQUI LOS ESTATUTOS)

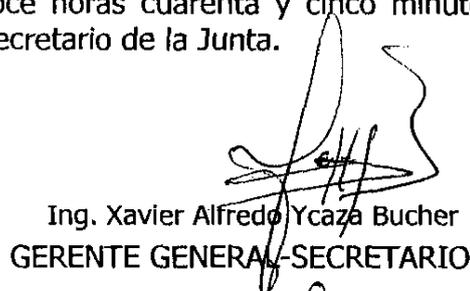
Aprobados como han sido la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la Compañía en los términos antes expuestos, la Junta General de Accionistas resuelve y aprueba finalmente, por unanimidad de votos, autorizar a los representantes legales de la Compañía para que en su momento procedan a otorgar la correspondiente escritura pública, y a correr con los demás trámites legales a fin de obtener su plena validez; y, en definitiva, para que surtan plenos efectos la antedicha reforma integral y codificación del estatuto social. No habiendo otro asunto del cual tratar, se concede un momento de receso para redactar la presente acta.

Reinstalada que fue la sesión, contando con la concurrencia de todos los accionistas con quienes se inició, se dió lectura a la presente acta, aprobándose la por unanimidad y sin modificaciones.

Con lo cual se levanta la sesión a las doce horas cuarenta y cinco minutos, firmando para constancia el Presidente y Secretario de la Junta.

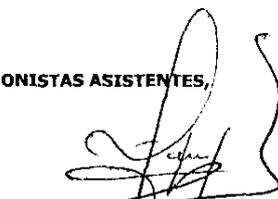


Ing. José Luis Costa Neumane  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Ing. Xavier Alfredo Ycaza Bucher  
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

LOS ACCIONISTAS ASISTENTES,



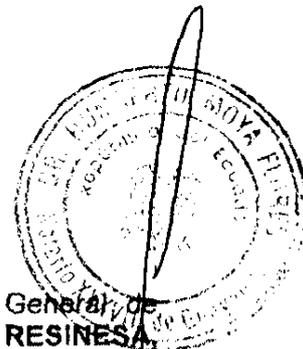
p. INTERCIA S.A.  
Ing. Xavier Alfredo Ycaza Bucher  
Gerente General



p. RECISA S.A.  
Ing. Xavier Alfredo Ycaza Bucher  
Gerente General

Durán, 25 de abril del 2012

Señor ingeniero  
**XAVIER ALFREDO YCAZA BUCHER**  
 Ciudad.-



De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía **RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA**, constituida mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Suplente Encargado Vigésimo Noveno de Guayaquil, Abogado Renato Esteves Sañudo, el 18 de enero del 2012, inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad, el 25 de abril del 2012.

En sesión celebrada el día de hoy, resolvió designar a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un periodo de **CINCO** años y con los deberes y las atribuciones constantes en sus Estatutos Sociales, particularmente los señalados en el Artículo Duodécimo de los mismos.-

En el desempeño de sus funciones usted ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Muy Atentamente,

Ing. José Luis Costa Neumann  
**SECRETARIO AD-HOC**

Conste expresamente que acepto el nombramiento que antecede.- Mi nacionalidad es ecuatoriana; y, mi cédula de ciudadanía es la número 0902879261.

Durán, 25 de abril del 2012.-

Ing. Xavier Alfredo Ycaza Bucher

REPERTORIO N.º	3378
FECH	10 MAY 2012
NOTA:	
LA ANOTACIÓN EN EL REGISTRO NO SIGNIFICA INSCRIPCIÓN	

**EN**

**FRANCISCO**

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

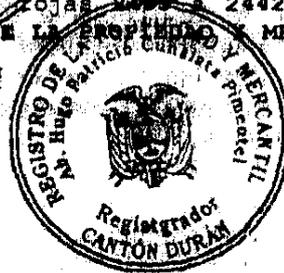
Número de Repertorio:

2012

3378

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Veinticuatro de Mayo de Dos Mil Doce queda inscrito el NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA a favor de YCAZA BUCHER XAVIER ALEREDO por el plazo de CINCO AÑOS; en el Registro de MERCANTIL de folios 2422 a 2442 con el número de inscripción 144. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN

Dr. Hugo Patricio Cordero  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN DURÁN



ESPACIO  
EN  
BLANCO



**CERTIFICADO RUC  
SOCIEDADES**



**NUMERO RUC :** 0992793693001

**RAZON SOCIAL:** RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA

**NOMBRE COMERCIAL:**

**FEC. CONSTITUCION:** 28/04/2012

**FEC. ACTUALIZACION:** 22/06/2012

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 22/08/2012

**FEC. INSCRIPCION:** 22/08/2012

**ESTADO DEL CONTRIBUYENTE:** ACTIVO

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

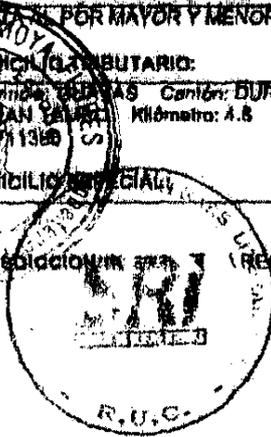
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES DE RECICLAMIENTO

**DOMICILIO FISCAL:**

Provincia: GUAYAS Cantón: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Número: 5/N Corriente: VIA  
DURAN CAJON Kilómetro: 4.5 Referencia ubicación: ATRAS DE CONEGELDEX Telefono Trabajo:  
043711368

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**JURISDICCION:** REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS



*[Handwritten signature]*

DIRECCION DEL RUC  
Ochoa Avda. Milton G  
Servicio de Rentas Internas  
Eloy Alfaro

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Monero:** MGR0870408

**Lugar de emisión:** GUAYAQUILAV. FRANCISCO DE  
ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO  
(WTC).

**Fecha y hora:** 26/08/2012 08:06:43

**COPIA EN BLANCO**

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA".



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**ING. XAVIER ALFREDO YCAZA BUCHER**

**Ced. U. No. 090287926-1**

**Cert. Vot. 382-0011**

**"RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA"**

**Ruc. 0992463663004**



**EL NOTARIO**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN CATORCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

**GUAYAQUIL, 07 DE NOVIEMBRE DE 2012**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO**



**RAZON:**

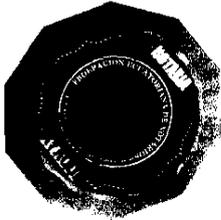
CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NÚMERO **SC-IJ-DJC-G-13-0004993** INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (S), AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **23 DE AGOSTO DEL 2013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA"**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **21 DE SEPTIEMBRE DEL 2012**



GUAYAQUIL, AGOSTO 27 DEL 2.013

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Enríquez León', written over a circular stamp.

NOTARIO SUPLENTE  
AB. PEDRO ENRÍQUEZ LEÓN.



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

Abogado Renato Esteves Samudio, Notario Suplente Encargado Vigésimo Noveno de Guayaquil, siendo razón que el día de hoy, al margen de la matriz de fecha dieciocho de Enero del dos mil doce, mediante la cual se Constituyó la Compañía Anónima "RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA", tomo nota de la Resolución número SC-11-DIC-G-13-0001993, de fecha veintitres de Agosto del dos mil trece, suscrita por el Abogado Rafael Balda Santistevan, Intendente de Compañías de Guayaquil (SI), mediante la cual se aprueba la REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO de la Compañía RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA.

Guayaquil, 28 de Agosto del 2013.



*Renato C. Esteves Samudio*  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

MOVENA DEL...

...

REPERTORIO No:	722
FECHA:	- 6 SEP 2013
NOTA:	
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA DESCRIPCION	



**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán**

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2013 722

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Doce de Septiembre del Dos Mil Trece queda inscrita la REFORMA INTEGRAL O CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS de la compañía RESINAS DEL ECUADOR S.A. RESINESA, junto con la resolución No.-SC-IJ-DJC-G-13-0004993 dictada el Veintitres de Agosto del Dos Mil Trece por el INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL(S) Ab. Rafael Balda Santistevan, en el Registro MERCANTIL de fojas 4797 a 4832 con el número de inscripción 281 EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.

*Rafael Balda*  
Ab. Roberto Saavedra Cruz  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN DURÁN (E)



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**